



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Lima, de de 2010

Resolución S.B.S.
N° -2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría externa para las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 134° de la Ley General, establece que corresponde a esta Superintendencia, disponer la práctica de auditorías externas por sociedades previamente calificadas e inscritas en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución SBS N° 1042-99 de fecha 26 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa, que norma la práctica de auditorías externas a las empresas bajo el control de la Superintendencia de Banca y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, conforme al inciso e) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, es atribución y obligación de esta Superintendencia fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que les rigen, razón por la cual resulta conveniente incluirlas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Auditoría Externa;

Que, asimismo, resulta necesario establecer requisitos adicionales para la contratación de los servicios de las sociedades de auditoría externa;

Que, por su parte, conforme a la Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), aprobada por Ley N° 27693 y sus modificatorias, esta Superintendencia se apoyará para ejercer su función de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros agentes, en las sociedades de auditoría externa, las cuales deberán emitir un informe independiente de cumplimiento, que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Que, con fecha 25 de julio de 2006 se ha publicado el Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, el cual regula diversos aspectos relacionados a los informes independientes de cumplimiento que deben emitir las sociedades de auditoría externa distintas a las que emiten el informe anual de estados financieros o un equipo completamente distinto a éste;

Que, en consecuencia esta Superintendencia considera necesario emitir un nuevo Reglamento de Auditoría Externa;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos, de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú –UIF; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 349° y numeral 7 del artículo 367° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Auditoría Externa, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación.

REGLAMENTO DE AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), se aplicará el presente reglamento en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Días.- Días calendario.
- b) Directorio.- Toda referencia al directorio, entiéndase realizada también a cualquier órgano equivalente.



- c) Control interno.- Un proceso, realizado por el Directorio, la Gerencia y el personal, diseñado para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera, y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.
- d) Gestión integral de riesgos.- Es un proceso, efectuado por el Directorio, la Gerencia y el personal aplicado en toda la empresa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.
- e) Hechos significativos.- Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación financiera de la empresa, o sobre el logro de sus objetivos.
- f) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).- Son las Normas e Interpretaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad en el Perú. Comprenden: i) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); ii) Normas Internacionales de Contabilidad; y, iii) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).
- g) RESAE.- Registro de Sociedades de Auditoría Externa de la Superintendencia.
- h) Sociedades de auditoría.- Sociedades de Auditoría Externa.
- i) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS AUDITADAS

Artículo 3°.- Requisitos para la contratación

Las empresas sólo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos, los mismos que, de ser el caso, serán extensivos a los socios:

- a) Estar inscritas y habilitadas en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y en el RESAE de esta Superintendencia;
- b) Contar con la infraestructura y recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la empresa auditada, incluyendo servicios especializados de auditoría de sistemas;
- c) Contar con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría;
- d) Los socios y el personal de auditores destacados a prestar servicio a las empresas deben poseer una capacitación profesional y experiencia adecuadas en los temas relacionados con los encargos establecidos por esta norma, y otros que señale la Superintendencia; así mismo, los socios, gerente o auditor *senior* encargados de la auditoría deberán contar con una experiencia no menor de tres (3) años en funciones propias de auditoría externa en el sector.
- e) No haber realizado, el socio responsable de la sociedad de auditoría o bajo otra razón social, auditoría a la empresa supervisada por cinco (5) ejercicios anuales consecutivos anteriores al período sujeto a examen.
- f) No haber sido contratada por la empresa para efectuar servicios de auditoría interna, asesoría u otros servicios, en los últimos dos (2) ejercicios anuales;
- g) No haber sido sancionada por esta Superintendencia, u otro organismo público o privado, por omisión o incumplimiento de las disposiciones sobre las actividades propias de la auditoría externa



establecidas en el marco normativo vigente, tipificadas como infracciones graves o muy graves, o sus equivalentes;

- h) No tener vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o de parentesco con la empresa o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado al cual la empresa pertenece, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales, respectivamente, de acuerdo a la normatividad emitida por esta Superintendencia;
- i) Los socios y el personal de auditores destacados a prestar servicios a la empresa auditada no deben tener deudas vencidas con dicha empresa; y,
- j) Otras que señale esta Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Artículo 4°.- Condiciones mínimas de los contratos

Los contratos suscritos con las sociedades de auditoría deberán considerar los siguientes aspectos mínimos:

- a) El inicio de los exámenes de auditoría externa se deberá realizar a más tardar noventa (90) días antes del cierre del ejercicio económico correspondiente;
- b) El alcance del examen y el contenido de los informes de los auditores externos, deberán estar conformes con las disposiciones del presente reglamento y de las demás normas complementarias que emita esta Superintendencia;
- c) La declaración de la sociedad de auditoría, de sus socios y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la empresa, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Superintendencia y la normatividad vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida;
- d) El plazo de entrega de los informes;
- e) La obligación de la sociedad de auditoría de poner a disposición de esta Superintendencia los papeles de trabajo y demás documentación de respaldo de los informes que emita y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo a simple requerimiento de esta Superintendencia;
- f) Una cláusula penal que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes, respecto a los plazos establecidos por las normativas vigentes, cuyo monto será deducido de los honorarios de la sociedad;
- g) Una cláusula que señale que la sociedad de auditoría está obligada a revelar, en el marco de los encargos recibidos, las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la empresa auditada, y a revelar cualquier acto u omisión que viole alguna disposición que las empresas estén obligadas a cumplir;
- h) La relación de los integrantes del equipo auditor: socio, gerente y senior encargado, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que lleva auditando a la empresa y las responsabilidades de cada uno de ellos;
- i) El compromiso de la sociedad de auditoría de no reemplazar al socio, gerente o auditor senior encargados de la auditoría sin autorización de la empresa auditada; y,
- j) La obligación de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la Superintendencia, el directorio de la empresa, su plana gerencial y/o su auditor interno.

Artículo 5°.- Responsabilidad de la empresa en los exámenes de auditoría externa

El directorio, el comité de auditoría, cuando exista, y la gerencia son directamente responsables de proporcionar a la sociedad de auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.



Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a los pedidos de información que efectúe la sociedad de auditoría.

Artículo 6°.- Exámenes aplicables a las empresas

Las empresas deben contratar sociedades de auditoría externa para los siguientes exámenes requeridos:

- a) La razonabilidad de los estados financieros individuales y la evaluación de los aspectos señalados en el Anexo I correspondiente a informes complementarios;
- b) La evaluación del sistema de control interno; y,
- c) La evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y prevención del terrorismo.

Artículo 7° Otros exámenes especiales

Esta Superintendencia, podrá exigir la contratación de auditores externos para la realización de exámenes especiales adicionales a los mencionados anteriormente, cuyo costo será asumido por las empresas.

Artículo 8°.- Información que debe remitirse a la Superintendencia

La siguiente información elaborada por las sociedades de auditoría externa debe ser remitida por la empresa a esta Superintendencia:

- a) El Dictamen conteniendo la opinión del auditor sobre razonabilidad de los estados financieros individuales, adjuntando los estados financieros individuales auditados, así como los informes complementarios señalados en el Anexo I; y,
- b) Informe sobre la evaluación del sistema de control interno

Tratándose del Informe sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las conclusiones de dicho Informe deberán ser remitidas directamente por la sociedad auditora a esta Superintendencia, pudiendo ésta solicitar una copia del Informe a la sociedad auditora o a la empresa.

Artículo 9°.- Conocimiento de dictámenes e informes por parte de las empresas

El directorio deberá tomar conocimiento de todos los dictámenes e informes que emita la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias. Previo a ello, la sociedad de auditoría deberá poner en conocimiento del comité de auditoría los dictámenes y los informes señalados en el artículo 8° del presente reglamento.

La recepción y toma de conocimiento de los dictámenes e informes de las sociedades de auditoría por el directorio deberá constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, el dictamen de los Estados Financieros, deberá ser de conocimiento de la junta general de accionistas o socios, conjuntamente con la memoria anual de la empresa.

Artículo 10°.- Información a la Superintendencia sobre el incumplimiento de las sociedades de auditoría

En caso que las sociedades de auditoría incumplan con sus obligaciones, las empresas contratantes deberán informar a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las empresas deberán informar previa y documentadamente a esta Superintendencia, sobre las razones que motiven el cambio de sociedad de auditoría externa después de firmado el contrato respectivo.



En ambos casos y cuando lo considere pertinente esta Superintendencia podrá citar a los representantes de la sociedad de auditoría.

CAPITULO III **DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA**

Artículo 11°.- Requerimiento de rotación del socio y del equipo auditor

La sociedad de auditoría tiene bajo su responsabilidad la obligación de rotar al socio responsable de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y a todos los integrantes del equipo después de cinco (5) ejercicios anuales consecutivos de haber realizado labores de auditoría en la misma empresa. Una vez concluido el referido plazo máximo deberá transcurrir un período de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a realizar la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

Tratándose del informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, éste deberá ser realizado por una sociedad auditora distinta o un equipo completamente distinto del que emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros.

La rotación requerida para la auditoría de estados financieros es aplicable también para el equipo o la sociedad auditora que elabora el informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para todos los efectos mencionados en los párrafos anteriores, los trabajos efectuados por dichas personas en la empresa auditada son acumulativos, aún cuando hayan formado parte de otra sociedad de auditoría.

Artículo 12°.- Información de hechos significativos

Las sociedades de auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las empresas, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

Artículo 13°.- Responsabilidad de las sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría asumen plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emitan y que no revelen apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la empresa de acuerdo con las normas contables que emita la Superintendencia, así como incumplimientos de la normativa vigente que resulte de la auditoría.

En caso de que las sociedades de auditoría identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Artículo 14°.- Aplicación de las normas internacionales de auditoría

Los exámenes que las sociedades de auditoría realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento serán efectuados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su acrónimo en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su acrónimo en inglés) y por



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por esta Superintendencia.

Artículo 15°.- Conservación de documentos que sustentan el dictamen y los informes

Las sociedades de auditoría deberán conservar la documentación que sustente los informes emitidos, provenientes de los exámenes efectuados a las empresas, por un período de hasta diez (10) años posteriores al ejercicio auditado.

Artículo 16°.- Sustentación del dictamen e informes

Esta Superintendencia podrá requerir el sustento del dictamen e informes, en cuyo caso la sociedad auditora deberá poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden dicho requerimiento.

CAPÍTULO IV

AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 17°.- Contratación de sociedades de auditoría

Las empresas deberán contratar sociedades de auditoría para la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros individuales y la evaluación de los aspectos señalados en el Anexo I correspondiente a informes complementarios, así como para la evaluación del sistema de control interno, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de mayo de cada año, la sociedad o sociedades de auditoría que hayan preseleccionado, indicando su habilitación en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República. La Superintendencia dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación realizará las observaciones que estime pertinentes.

Una copia del contrato suscrito entre la empresa y la sociedad de auditoría deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 4° del presente reglamento deberá estar a disposición de este órgano supervisor.

Artículo 18°.- Dictamen de los estados financieros

El dictamen de los Estados Financieros deberá contener la opinión de la sociedad de auditoría respecto de la razonabilidad de los Estados Financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia y, en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Si hubieran calificaciones al dictamen, éstas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 19°.- Informe sobre el sistema de control interno



El informe sobre el sistema de control interno que realizan los auditores externos, forma parte del componente de control en la gestión integral de riesgos, centrándose en el objetivo de información, fundamentalmente de tipo contable y financiera externa.

El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de empresa;
- b) Evaluación de los sistemas de información de la empresa que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la empresa para su adecuada gestión, y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las empresas a esta Superintendencia, según las normas vigentes sobre la materia;
- c) Grado de cumplimiento de las recomendaciones planteadas para subsanar las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, esta Superintendencia y por las sociedades de auditoría correspondientes a los últimos ejercicios.

Artículo 20°.- Informes complementarios a los Estados Financieros

Las sociedades de auditoría deberán realizar la evaluación de los temas mencionados en el Anexo I adjunto al presente reglamento, con las consideraciones y contenidos mínimos indicados. La Superintendencia podrá actualizar dicho anexo mediante normas de carácter general.

Artículo 21°.- Plazos de presentación de los Dictámenes e informes

Las empresas deben presentar anualmente la siguiente información en los plazos siguientes:

- a) Informe sobre la evaluación del sistema de control interno: La fecha límite de presentación será el 20 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita. El informe ampliatorio será presentado conjuntamente con los estados financieros individuales auditados.
- b) Dictamen y Estados Financieros individuales auditados, así como informes complementarios: La fecha límite de presentación es el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado.

CAPÍTULO V

EXAMENES DIFERENTES A LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 22°.- Exámenes diferentes a la auditoría de estados financieros

Esta Superintendencia podrá requerir la realización de exámenes realizados por las sociedades de auditoría, no relacionadas con los estados financieros.

SUBCAPÍTULO ÚNICO

**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**



Artículo 23º.- Contratación de sociedades de auditoría

Las empresas deberán contratar sociedades de auditoría para la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, previa aprobación por la Junta General de Accionistas.

Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de agosto de cada año, la sociedad o sociedades de auditoría que hayan preseleccionado, indicando su habilitación en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República. La Superintendencia dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación realizará las observaciones que estime pertinentes.

Una copia del contrato suscrito entre la empresa y la sociedad de auditoría deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 4º del presente reglamento deberá estar a disposición de este órgano supervisor.

Artículo 24º.- Evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de las empresas, deberá contener como mínimo la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Controles internos implementados por las empresas para prevenir o detectar el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- b) Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- c) Identificación y conocimiento de los clientes.
- d) Conservación y almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente a la documentación de los clientes y operaciones.
- e) Registros de operaciones inusuales, su análisis y criterios para no considerarlas sospechosas.
- f) Registro de operaciones sospechosas, su análisis y procedimientos seguidos para su comunicación a la UIF-Perú.
- g) Mecanismos de divulgación de las normativas internas y externas, así como los manuales de procedimientos.
- h) Clientes exceptuados del registro de operaciones y su justificación.
- i) Procedimientos para el aseguramiento de la Idoneidad del personal.
- j) Conocimiento y capacitación del personal del programa de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- k) Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente al registro de operaciones.
- l) Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- m) Plan y procedimientos y papeles de trabajo de Auditoría Interna.
- n) Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, o de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- o) Otros que establezca la Superintendencia.

La Superintendencia podrá definir posteriormente la remisión del informe por medios electrónicos, incluyendo información adicional que facilite su procesamiento, y que publicará en el Portal del Supervisado.



Artículo 25° Procedimientos mínimos de evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

Los procedimientos mínimos que las sociedades de auditoría deberán aplicar al examen sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo son los citados en el Anexo II. La actualización que realice esta Superintendencia sobre los procedimientos contenidos en el Anexo II, será difundida a través de su página www.sbs.gob.pe.

Las sociedades de auditoría no tienen acceso a la información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.

Artículo 26°.- Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La estructura del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo deberá contener un acápite referido a las conclusiones sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Dichas conclusiones deberán contener las observaciones y recomendaciones, por cada uno de los aspectos analizados materia del examen.

Artículo 27°.- Plazo de presentación del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La fecha límite para la presentación de las conclusiones del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que la sociedad auditora deberá realizar a esta Superintendencia, es el 30 de abril del año siguiente al ejercicio auditado. Esta Superintendencia podrá requerir una copia del citado informe a la empresa o a la sociedad auditora, teniendo la empresa o la sociedad auditora un plazo máximo de cinco (5) días para remitirlo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de la Superintendencia

La Superintendencia convocará a reuniones periódicas con las sociedades de auditoría externa a fin de tratar aspectos de interés común relativas a las operaciones de las empresas auditadas.

Asimismo, la Superintendencia podrá disponer la contratación de una sociedad de auditoría distinta o ampliar el alcance de la auditoría realizada, a costo de las empresas, cuando:

- a) Los resultados de los exámenes de auditoría realizados no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, o no sean satisfactorios a criterio de esta Superintendencia; y/o,
- b) Se requiera a su criterio la realización de exámenes complementarios a los establecidos en el presente reglamento.

Segunda.- Memoria anual

La memoria anual de la empresa deberá contener el dictamen de los auditores externos a los estados financieros correspondientes al ejercicio examinado.

Asimismo, deberá revelar todas las auditorías e informes especializados que realice el auditor o sociedad auditora, así como todos los servicios que presta a la empresa supervisada.

Tercera.- Información

Las sanciones que esta Superintendencia aplique a las sociedades de auditoría, serán incluidas en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia.

Asimismo, las empresas deberán poner en conocimiento de esta Superintendencia la resolución de los contratos celebrados con las sociedades de auditoría y la aplicación de la penalidad indicada en el literal f) del artículo 4° del presente reglamento.

Cuarta.- Aplicación de los Informes Complementarios a los Estados Financieros en las Empresas de Servicios Fiduciarios

Los informes complementarios señalados en el numeral I del Anexo I que forma parte del presente Reglamento, son aplicables para las Empresas de Servicios Fiduciarios en lo pertinente, conforme las normas vigentes de la materia.

Quinta.- Plazos de presentación de informes para las AFP

El Dictamen de los Estados Financieros individuales de las AFP y de la Cartera Administrada, se presentarán en los plazos establecidos por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Sexta.- Empresas en Liquidación

El presente Reglamento será de aplicación para las empresas en liquidación en lo pertinente, y debe ceñirse a las disposiciones establecidas en el artículo 21° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

Artículo Segundo.- Los anexos del Reglamento aprobados por la presente Resolución se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Incorporar las siguientes infracciones en las secciones I, II y III del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación

En la sección I Infracciones Leves

Sociedades de Auditoría Externa:

- Evidenciar deficiencia en la elaboración de los papeles de trabajo que dificulten la confrontación de los mismos en la sustentación del dictamen o informes, de acuerdo al Reglamento de Auditoría Externa.

En la sección II Infracciones Graves

Sociedades de Auditoría Externa:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

- Emitir dictamen o informes a que se encuentra obligada, estando incurso en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Auditoría Externa o en cualquier norma que le sea aplicable.
- No mantener reserva sobre la información que conozca en ejercicio de su actividad.

En la sección III Infracciones Muy Graves

Sociedades de Auditoría Externa:

- No haber comunicado a la Superintendencia dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las empresas.
- No revelar apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la empresa de acuerdo con las normas contables aplicables a las empresas supervisadas.
- Emitir dictamen o informes a que se encuentre obligada por la normativa sin haberse sujetado a las Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados y a las disposiciones del reglamento de Auditoría Externa.

Artículo Cuarto.- Lo establecido en los artículos Primero y Segundo entran en vigencia a partir de las auditorías correspondientes al ejercicio del año 2010, quedando sin efecto a partir de dicho ejercicio, la Resolución SBS N° 1042-99 así como todas aquellas disposiciones que se le opongan de manera total o parcial.

Lo dispuesto en el artículo Tercero entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.-

El plazo máximo para la contratación de sociedades de auditoría de estados financieros a que se refiere el artículo 17° del Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la presente Resolución, correspondiente al ejercicio 2010 se realizará a más tardar hasta el 31 de agosto del presente año. Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de julio la sociedad o sociedades de auditoría que hayan preseleccionado, indicando su habilitación en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República. La Superintendencia dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación realizará las observaciones que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO I

INFORMES COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA

Las sociedades de auditoría externa evaluarán todo lo que haya conllevado a la elaboración de los estados financieros, lo cual incluye los registros contables, las políticas, los procedimientos, los sistemas empleados y la información complementaria asociada a los principales riesgos que enfrenta la empresa, según corresponda y de acuerdo con las normas aplicables. Sin perjuicio de ello, deberán preparar los informes complementarios correspondientes a los siguientes temas:

I. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A Y B DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL, AL BANCO DE LA NACIÓN, AL BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)

- 1) Evaluación de la cartera crediticia
Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener:
 - a) La clasificación de deudores por categorías, indicando aquellos en que tengan observaciones o discrepancias con la clasificación de la empresa, indicando explícitamente las razones de las discrepancias y los efectos de no efectuar las correcciones;
 - b) El cumplimiento de la constitución de las provisiones requeridas por las disposiciones legales;
 - c) La reestructuración, refinanciamiento o reprogramación de los créditos, clasificación y la suficiencia de sus provisiones conforme las normas emitidas por esta Superintendencia;
 - d) Los procedimientos de otorgamiento, seguimiento, recuperación, castigo y condonación de créditos incluyendo los procedimientos adoptados para bienes adjudicados; y,
 - e) Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos.
- 2) Evaluación del cumplimiento de los límites globales e individuales respecto a:
 - a) El cumplimiento de los límites operativos de las empresas tanto globales como individuales;
 - b) La ponderación por riesgo de los activos y contingentes y requerimientos patrimoniales efectuada por la empresa, de acuerdo a las normas sobre la materia;
 - c) El cálculo del patrimonio efectivo; y,
 - d) Tratándose de los financiamientos a personas vinculadas, la muestra representativa debe contener como mínimo un alcance de los 5 mayores créditos a vinculados.
- 3) Evaluación de la gestión de la liquidez, la cual deberá contener:
 - a) Revisión del cumplimiento de los requerimientos de niveles mínimos de liquidez, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera
 - b) Evaluación de las políticas y procedimientos empleados para la gestión de los riesgos de liquidez



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

- c) Evaluación de la viabilidad de los supuestos empleados para la elaboración del Plan de Contingencia de Liquidez
 - d) Evaluación de la razonabilidad de la información contenida en los anexos y reportes relacionados a este riesgo enviada a esta Superintendencia
- 4) Evaluación de la gestión del riesgo cambiario de balance y fuera de balance, la cual deberá contener:
- a) Revisión del cumplimiento de los límites de exposición global al riesgo cambiario
 - b) Evaluación de las políticas y procedimientos empleados para la gestión del riesgo cambiario
 - c) Evaluación de la razonabilidad de la información contenida en los anexos y reportes relacionados a este riesgo enviada a esta Superintendencia
- 5) Evaluación de la gestión del riesgo de tasa de interés del trading book y banking book, la cual deberá contener:
- a) Revisión del cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de tasa de interés
 - b) Evaluación de las políticas y procedimientos empleados en la gestión del riesgo de tasa de interés
 - c) Evaluación de la razonabilidad de la información contenida en los anexos y reportes relacionados a este riesgo enviada a esta Superintendencia
- 6) Evaluación de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.
- 7) Evaluación de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra aleatoria estratificada que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera, e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:
- a) Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las normas establecidas por la superintendencia
 - b) Verificación del adecuado registro contable
 - c) Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normas vigentes
 - d) Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la empresa; y,
 - e) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas
- 8) Verificación de la adecuada valorización y registro contable y de los instrumentos financieros derivados.
- 9) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.

II. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

- 1) Sobre la base de una muestra representativa, el informe deberá contener la evaluación de los siguientes aspectos:
 - a) El nivel de primas por cobrar y las provisiones constituidas por falta de pago ;
 - b) La concentración de cuentas por cobrar en grupos económicos; y personas naturales y jurídicas vinculadas; según los criterios establecidos por esta Superintendencia; y,
 - c) El registro contable de los siniestros avisados por los contratantes, asegurados y/o beneficiarios y de los reaseguros correspondientes.
- 2) Sobre la base de una muestra representativa, el informe de las operaciones de reaseguros y coaseguros en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) La antigüedad de las partidas contenidas en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores; y,
 - b) La aplicación de las provisiones por cobranza dudosa.
 - c) El registro contable de las operaciones de reaseguros.
- 3) Evaluación de la cartera de inversiones
Sobre la base de una muestra representativa, el informe deberá contener, por lo menos, los aspectos siguientes:
 - a) Valorización de las inversiones relevantes, considerando el deterioro correspondiente ;
 - b) El cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normas vigentes;
 - c) El cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la empresa ; y,
 - d) La concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas.
- 4) Verificación de la adecuada valorización y registro contable y de los instrumentos financieros derivados.
- 5) Bases para la constitución de las reservas técnicas y cuantificación de las bases para el cálculo del margen de solvencia y del fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.
- 6) Evaluación de la gestión del riesgo cambiario de balance y fuera de balance, la cual deberá contener:
 - a) Revisión del cumplimiento de los límites de exposición global al riesgo cambiario; y,
 - b) Evaluación de las políticas y procedimientos empleados para la gestión del riesgo cambiario
- 7) Evaluación de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.
- 8) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.



III. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Almacenes Generales de Depósitos

- 1) Evaluación de la cartera vigente de clientes
Sobre la base de una muestra estadísticamente representativa, el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) La calidad de la cartera de clientes
 - b) La antigüedad de los clientes con efectos por cobrar pendientes; y,
 - c) El cumplimiento de la constitución de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa.
- 2) Evaluación de los certificados de depósito y *warrants* emitidos y vigentes
Sobre la base de una muestra estadísticamente representativa, el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los clientes;
 - b) Fecha de emisión, vencimiento y numeración, según corresponda;
 - c) Las mercaderías y sus cantidades, señalando si existe diferencia entre lo reportado por la almacenadora y lo inventariado; y el porcentaje de almacenes de campo que han sido evaluados;
 - d) El monto y vigencia de las pólizas de seguro que amparan las mercaderías;
 - e) El valor declarado de las mercaderías y el monto del endoso que da origen al crédito, de ser el caso; y,
 - f) El nombre de la empresa y/o persona natural que financia el *warrant*.
- 3) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.

Empresas de Transferencia de Fondos (ETF)

- 1) Evaluación de temas específicos del giro del negocio
El informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Las políticas y procedimientos de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos;
 - b) Los grupos económicos y personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por esta Superintendencia;
 - c) Los procedimientos de registro, supervisión y centralización de las operaciones de los agentes, así como de las realizadas con los corresponsales; y,
 - d) El cumplimiento del límite operativo referido a fondos disponibles compatibles con el volumen de operaciones.
- 2) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.

IV. DERRAMAS Y CAJAS DE BENEFICIOS

- 1) Evaluación de la política de colocación de recursos.



- 2) Evaluación de la clasificación de activos
Sobre la base de una muestra que comprenda por lo menos el 40% del monto total de la cartera de inversiones y cuentas por cobrar, deberá desarrollarse un informe que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) La valorización de la cartera de inversiones;
 - b) La política de inversiones y su exposición al riesgo crediticio y de mercado;
 - c) La clasificación de los créditos refinanciados;
 - d) La clasificación de deudores por categorías, indicando aquellos en que tengan observaciones o discrepancias con la clasificación de la empresa y que signifiquen déficit de provisiones o incumplimiento de los límites legales;
 - e) Los préstamos y otros financiamientos a personas naturales y jurídicas con las cuales exista vinculación; y,
 - f) La clasificación de las aportaciones por cobrar y de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa, de ser el caso.
- 3) Evaluación de las reservas técnicas de constitución obligatoria
El informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) La razonabilidad de las variables utilizadas en el modelo matemático actuarial;
 - b) La consistencia del cálculo y del cumplimiento de la constitución de las reservas de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes; y,
 - c) La sensibilidad de la reserva técnica a la rentabilidad de las inversiones y de los proyectos inmobiliarios.
- 4) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.

V. ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

- 1) Evaluación sobre la adecuada administración de las carteras administradas, a través del cumplimiento de las políticas de inversiones respectivas y la evaluación de los riesgos asociados a los portafolios de inversiones.
- 2) Evaluación de la cartera administrada, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cartera, e incorporará por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la evaluación, manejo, toma de decisiones, registro, seguimiento, custodia y reserva de información sobre la administración de los portafolios de inversiones;
 - b) Verificación de la valorización de las inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la evaluación, manejo, toma de decisiones, registro, seguimiento, custodia y reserva de información sobre la administración de los portafolios de inversiones;
 - c) Evaluación del cumplimiento de los estándares de medición de rentabilidad de las inversiones por tipo de instrumento;
 - d) Cumplimiento de las políticas sobre el manejo y control de los riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones; y,
 - e) Otras disposiciones que determine esta Superintendencia.



- 3) Evaluación del cumplimiento de las normas que regulan el acceso a los regímenes de Jubilación Especial, aprobados por las Leyes N° 27617 y 27252, esto es, Régimen Especial de Jubilación para Desempleados, Régimen de Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990, Pensión Mínima y Régimen Extraordinario para trabajadores que realizan actividades que implican riesgo para la vida o salud.

El informe deberá contener, entre otros aspectos, el resultado de lo siguiente:

- a) Procedimientos de control interno y gestión de riesgos establecidos por la Administradora;
 - b) Nivel de cumplimiento de los requisitos sobre la documentación sustentatoria;
 - c) Nivel de cumplimiento de los plazos establecidos (remisión de información a la Superintendencia, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), notificación al afiliado, pago de pensión, etc.);
 - d) Consistencia del proceso de generación y validación de información remitida a la Superintendencia para el proceso de Certificación de Información, y aquella remitida a la ONP como parte de los expedientes físicos de jubilación vinculada a los regímenes especiales; y,
 - e) Parámetros considerados para la proyección de afiliados potenciales beneficiarios de Bonos Complementarios (19990, Pensión Mínima y Régimen Extraordinario).
- 4) Evaluación del proceso de elección de moneda a que se refiere el Título VII del Compendio de Normas del SPP, para los casos de invalidez y sobrevivencia. La evaluación deberá considerar, entre otros:
- a) Procedimientos de control interno y gestión de riesgos establecidos por la Administradora;
 - b) Nivel de cumplimiento de la Administradora de las normas y precisiones establecidas; y,
 - c) Nivel de cumplimiento del proceso de notificaciones a los afiliados que se les dio la oportunidad de cambiar de moneda conforme a lo establecido en el numeral 9 de la Circular N° AFP-41-2004.
- 5) Evaluación del proceso de generación y suministro de información del reporte de información relevante para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere la Circular N° AFP-029-2003 y AFP-042-2004.

Para dicho efecto deberá considerar cuando menos la consistencia de parámetros establecidos para la generación de información, como la uniformidad para el establecimiento de rangos de edad, determinación de edades, remuneraciones, entre otra información relevante.

- 6) Evaluación del proceso de regularización de pagos de pensiones preliminares a definitivas de siniestros de invalidez y sobrevivencia con cobertura.

El informe deberá considerar los procedimientos de control interno y gestión de riesgos establecidos por la Administradora a efectos de identificar los casos donde las condiciones que generaron el pago de pensiones preliminares hayan cesado, de manera que se de inicio al pago de pensiones definitivas.

Deberá evaluarse, igualmente, si las pensiones por invalidez y sobrevivencia que se vienen otorgando se condicen con el estado de cuenta incompleta que plantea la norma.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

- 7) Evaluación del proceso de regularización de coberturas postergadas
El informe deberá considerar los procedimientos de control establecidos por la Administradora a efectos de identificar los casos con cobertura postergada cuya situación hubiera sido aclarada como consecuencia de la acreditación de los aportes en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado o la entrega de los documentos faltantes a efectos de determinar la cobertura del seguro.

Asimismo, deberá evaluarse si los casos con cobertura postergada vigentes se condicen con el estado de aportes no acreditados o falta de documentación, según sea el caso.

- 8) Revisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos seguidos en torno a la cobranza de aportes no cancelados en su oportunidad por los empleadores, que se encuentren en las siguientes situaciones:
- a) Procedimiento administrativo
 - b) Cobranza judicial
 - c) Programas de reestructuración patrimonial, liquidaciones y/o quiebras

Asimismo, deberá considerarse en la revisión, el monto involucrado en cada uno de las situaciones descritas, la cantidad de empleadores y afiliados a los que corresponde, y el grado de cumplimiento de los plazos establecidos normativamente.

- 9) Revisión de aquellos casos en los cuales, contando con la documentación cierta, que permite efectuar las acciones de cobranza, aún se encuentra pendiente la cobranza judicial por parte de la AFP.
- 10) Evaluación del nivel de cumplimiento de las normas referidas a la constitución de la provisión por negligencia.
- 11) Revisión de las contingencias implícitas por procesos judiciales en general no iniciados.
- 12) Evaluación de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.
- 13) Evaluación de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Para la evaluación de la Participación del Directorio, Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en los casos que existiera) y del Oficial de Cumplimiento en el Sistema de Prevención

Verificar la participación del Directorio, Comité de Prevención de Lavado de Activos y del Oficial de Cumplimiento en el diseño e implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en la adecuada aprobación de las normas y manuales correspondientes, y en el seguimiento de las observaciones y medidas correctivas dictadas por el Comité de Prevención, Auditoría Interna y la Superintendencia.

2. Para la evaluación del Oficial de Cumplimiento, Programa Anual de Trabajo y su metodología de trabajo
 - Verificar que el Oficial de Cumplimiento tenga rango de gerente y que su dedicación exclusiva o no sea efectiva y real de acuerdo a la magnitud de la empresa.
 - Revisar que el Oficial de Cumplimiento dependa directamente del Directorio, y que goce de autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le corresponden de acuerdo a la normativa vigente.
 - Revisar que el área del Oficial de Cumplimiento se encuentre establecida en el organigrama de la empresa y sus funciones se encuentren establecidas en el Manual de Organización y Funciones.
 - Verificar que el área del Oficial de Cumplimiento haya elaborado el Programa Anual de Trabajo, evaluar su cumplimiento y la metodología de trabajo, en términos de contenido, aprobación y remisión a la Superintendencia.
3. Para la Evaluación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y del Código de Conducta
 - Revisar que el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, contenga como mínimo la información señalada en el Anexo N° 4 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos, aprobada por la Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias.
 - Revisar que el Código de Conducta y el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establezcan la documentación mínima a ser presentada y actualizada por el personal de las empresas e indagar los procedimientos que tienen establecidos para asegurar la adecuada divulgación entre el personal.
 - Revisar que el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establezca procedimientos para la aplicación de sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta o del citado Manual, o de las normas vigentes sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
4. Para la evaluación del Personal



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Revisar que los expedientes de los trabajadores contengan información sobre sus antecedentes personales y laborales, así como la declaración patrimonial, de todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la empresa.

5. Para la evaluación de los Programas de Capacitación
Verificar los programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover una capacitación continua del personal en cumplimiento del Art. 5° de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos.
6. Para la evaluación del Conocimiento del Cliente y del Mercado
 - Sobre una muestra de los principales productos, verificar si la empresa dispone de procedimientos que permita la identificación de todos los clientes, el conocimiento de la actividad y mercado en que se desempeña, además si existe actualización de la información y un archivo de ésta en forma adecuada.
 - Determinar si la empresa ha establecido señales de alerta para la detección de operaciones inusuales
7. Para la evaluación del Registro de Operaciones
Revisar sobre una muestra para un período de seis (6) meses, que el Registro de Operaciones cumpla con registrar todas las operaciones por los conceptos y características detallados en los artículos 9° de la Ley N°27693 y sus modificatorias, y 7° de Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
8. Para la evaluación de la Exclusión del Registro de Operaciones
Revisar, sobre una muestra que los clientes excluidos del registro de operaciones cumplan con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual y que la permanencia de los clientes en el listado de exclusión sea por un tiempo determinado sujeto a renovaciones de acuerdo con evaluaciones periódicas efectuadas por el funcionario de negocios y comunicadas al Oficial de Cumplimiento.
9. Para la evaluación del Reporte de Operaciones Sospechosas
Mediante la revisión de las actas del Comité de Prevención y de los Registros de Operaciones Inusuales y Registro de Operaciones Sospechosas, examinar los procedimientos de la empresa para el cumplimiento del Capítulo III de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos, y sus normas modificatorias. Dicha revisión no implica acceso a información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.
10. Para la evaluación del Registro y Notificación de Transacciones en Efectivo
Verificar mediante la revisión de una muestra, el sistema de registro implementado por la empresa, para registrar las transacciones en efectivo en cumplimiento del Art. 377° de la Ley General.
11. Para la evaluación del Registro de Operaciones Inusuales y Criterios Aplicados para no considerarlas Sospechosas
Evaluar el análisis efectuado por el Oficial de Cumplimiento y criterios aplicados para no considerar sospechosas algunas operaciones. Validar con su presentación al Comité de Prevención de Lavado de Activos, en los casos que existiera.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

12. Para la evaluación de la Seguridad en el Almacenamiento de la Información correspondiente al Registro de Operaciones
Revisar, selectivamente, la existencia de copias de seguridad del registro de operaciones, considerando que de acuerdo a Ley N°27693 y sus modificatorias, los registros deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, conforme a ley.
13. Para la evaluación de las Señales de Alerta
Verificar que las señales de alerta incluidas en el Manual de Prevención se encuentren consideradas en los sistemas informáticos de control de las empresas.
14. Para la evaluación de Reporte de Control
Solicitar un detalle de los reportes que se emiten para uso del Oficial de Cumplimiento, evaluar el contenido y la aplicación que se viene dando a estos reportes.
15. Para la evaluación de las labores de Auditoría Interna
Verificar que la Unidad de Auditoría Interna haya incluido la revisión del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Plan Anual de Actividades, y evaluar la implementación de las recomendaciones que se hubieren formulado.
16. Para la Revisión de los Informes Trimestrales del Oficial de Cumplimiento
Verificar que el contenido de los informes trimestrales emitidos por el Oficial de Cumplimiento al Presidente del Directorio sobre su gestión, se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente.
17. Para la Revisión de los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento
Verificar que el contenido de los informes semestrales emitidos por el Oficial de Cumplimiento, se ajuste a lo dispuesto en la normatividad vigente, así como que previamente haya sido presentado al Directorio.
18. Para la evaluación del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en los casos que existiera)
Verificar la existencia y cumplimiento de un reglamento, que sus funciones se encuentren aprobadas en el Manual y que los integrantes sean funcionarios de nivel gerencial.